

ORD. Organizacion de Villas y Campamentos

Inter. 2/1 ✓



COMUNIDAD DE LAS CONDES  
CHILE

11 Julio 1978

DECRETO Nº 357 /

SANTIAGO,

VISTOS : Los numero-  
sos problemas producidos en Villas y Campamentos por inapropiada conducta so-  
cial e incumplimiento de los compromisos económicos por parte de algunos po-  
bladores; que esta situación está perjudicando al total de los habitantes;  
que , en consecuencia, existe la necesidad de organizar y controlar la vida  
interna de dichas poblaciones; Informe Nº 61, de 15 de Febrero de 1978, de la  
Dirección de Desarrollo Comunitario, y en uso de las facultades que me confie-  
ra el Decreto Ley Nº 1.289 del año 1976,

DECRETO:

1.- Apruébase la si -

ALCANCE DE LAS NORMAS

FICINA  
DE  
ARTES

ORDENANZA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE VILLAS Y CAMPAMENTOS.  
La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todas las  
Villas o Campamentos de la Comuna, siendo de atribución municipal la fiscaliza-  
ción de su cumplimiento.

Artículo 2º.- Corresponderá al Alcalde la aplicación e interpretación de las  
disposiciones de la presente ordenanza en caso de dudas o conflictos. Para es-  
tos efectos el Alcalde podrá solicitar, si lo estima conveniente, los informes  
que determine.

DE LOS POBLADORES

Artículo 3º.- Toda persona o grupo familiar que se encuentre residiendo en al-  
gunos de los Campamentos de la comuna, deberá someterse a estas normas, desde  
el momento de ser notificado de su dictación por la correspondiente directiva.  
Será obligación de los pobladores denunciar a la directiva de su campamento  
las situaciones que signifiquen una infracción a las presentes disposiciones.  
Esta determinará la importancia de la denuncia y su posterior comunicación a  
otro nivel.

Artículo 4º.- El ingreso de nuevas personas o familias a los Campamentos, aún  
en caracter de allegados, solo podrá ser autorizado por orden escrita del Al-  
calde. Si hubiere necesidad del auxilio de la fuerza pública para el desalojo  
de los pobladores, la autoridad municipal solicitará la orden judicial corres-  
pondiente, cuando se tratare de terrenos particulares y la orden del Goberna-  
dor en caso de terrenos estatales.

Artículo 5º.- En los Campamentos próximos a erradicarse, no procederá el in-  
greso de persona o familia alguna, ni aún con autorización escrita del Alcalde.

Artículo 6º.- Será obligación de todo poblador mantener un buen comportamiento  
en el Campamento, tanto en su vida familiar, como en la conducta social con el  
resto de los pobladores. Las faltas por este concepto serán anotados en una "fi-  
cha social" que mantendrá en su poder la Directiva del Campamento.

Esta ficha deberá con-

tener tres rubros:

I Referente al cumplimiento en el pago de sus obligaciones (luz, agua, vi-  
vienda etc.)

II a. Solidaridad hacia otros pobladores en caso de desgracias (incendios,  
muertes, etc.)

b. Participación voluntaria en trabajos de bien común (ripiado, arbori-  
zación etc.)

III Faltas graves de conducta que lesionen los intereses o las personas, tan-  
to de su grupo familiar como de los vecinos. (Riñas, robos, violaciones,  
etc.)

1



Esta ficha social estará a disposición de la Municipalidad, cuando ésta considere necesario su uso. La Dirección de Desarrollo Comunitario revisará trimestralmente las fichas de cada Campamento, certificándolas.

Artículo 7º.- Cada Jefe de Hogar será responsable del pago oportuno de las cuotas por consumo de agua y luz, comprometiéndose a no realizar trabajos que demanden consumos extraordinarios, como el caso de mantención de talleres con herramientas eléctricas, ni usar estufas, cocinillas o anafes eléctricos, excepto si tienen un medidor o remarcador independiente.

Artículo 8º.- Cada Jefe de Hogar será responsable del pago oportuno de la cuota social del Campamento. El valor de dicha cuota mensual se fija en la mitad de una cuota SERVIU vigente para todos los Campamentos de la Comuna. Los pobladores que acreditan haber efectuado depósitos de ahorro para vivienda en SERVIU o en Cooperativas Habitacionales, sólo cancelarán la mitad de la cuota social en el mes correspondiente a dicho depósito.

Artículo 9º.- Las cuotas sociales deberán ser pagadas oportunamente. El cumplimiento de esta obligación es un hecho demostrativo de buena conducta y como tal deberá ser considerado para aumentar el puntaje a la postulación de viviendas sociales. Si no se pagaran las cuotas por más de 2 meses, la Municipalidad adoptará las medidas que estime convenientes. Entre estas medidas deberá considerarse su traslado a otro Campamento.

Artículo 10º.- Cuando una persona o grupo familiar deje voluntariamente un Campamento, deberá dar aviso oportuno a su Directiva o a la Oficina de Organismos Comunitarios y Campamentos, con seis días de anticipación. Previamente deberá dejar canceladas sus obligaciones económicas y aclarada la situación de propiedad de la mediagua que ocupa. Mientras no resuelva estos aspectos, no podrá retirar sus enseres del Campamento. Cuando una familia deba dejar transitoriamente el Campamento, por un período superior a dos semanas, tendrá obligación de comunicarlo a su Directiva. Si el período es superior a 30 días, deberá comunicarlo, además, a la oficina de Organismos Comunitarios y Campamentos. Por ningún concepto se autorizarán alejamientos de los asignados por más de 90 días como tampoco mantener una vivienda en calidad de residencia ocasional, teniendo otro domicilio.

#### DE LA DIRECTIVA

Artículo 11º.- Cada Villa o Campamento deberá tener una Directiva formada por tres miembros, quienes serán designados por el Alcalde, por períodos de dos años renovables. Dichas Directivas deberán estar integradas, por lo menos, por una representante de las dueñas de casa o del Centro de Madres.

De los tres Dirigentes, uno se integrará en calidad de Delegado a las reuniones de la Junta de Vecinos de la Unidad Vecinal que está inserto el Campamento.

Artículo 12º.- Cada Directiva deberá nombrar a un Presidente, a un Secretario y a un Tesorero; cualquiera de ellos tres representará a la Directiva ante la Junta de Vecinos respectiva.

Las funciones de cada uno de ellos serán las siguientes:

Del Presidente: Representar al Campamento ante las autoridades; dirigir la gestión de la Directiva; cautelar la normal vida interna, informando de inmediato a la Municipalidad, sobre cualquier hecho irregular.

Del Secretario: Llevar la administración interna del Campamento a través de ficha social de los pobladores y la planilla de control del Campamento; tomar acta de las reuniones de Directiva y de las Asambleas.



Del Tesorero: Llevar el manejo económico del Campamento, recaudando los ingresos por cuotas sociales y pagos de consumos; rendir cuenta antes del día 5 de cada mes a la Directiva, y, posteriormente, antes del día 10 de cada mes, a la Dirección de Desarrollo Comunitario, sobre todos los ingresos y egresos, dejando constancia de la nómina de pobladores morosos.

Del Delegado ante la Junta de Vecinos: Constituir el canal de comunicación entre la Junta de Vecinos y el Campamento y, de información de las instrucciones recibidas de la Municipalidad. Deberá informar a la Directiva del Campamento sobre el apoyo u orientación a entregar por la Junta de Vecinos.

Artículo 13º.- Corresponderá a la Directiva velar por la buena organización y convivencia dentro del Campamento, dando el ejemplo de buen comportamiento y buen trato hacia los vecinos. La venta de sitios y/o mediaguas o su entrega sin autorización municipal; la apropiación indebida de los fondos sociales y el mal trato o abuso de autoridad comprobados fehacientemente por la Municipalidad, serán causales de destitución de los dirigentes involucrados en dichas acciones, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que procedan en cada caso.

Artículo 14º.- Corresponderá conjuntamente al presidente de la Junta de Vecinos y la Directiva del Campamento dar amplia difusión de la presente Ordenanza entre los vecinos, notificándoles por escrito sobre su existencia, especialmente en el caso de nuevos pobladores. Será su obligación informar a la Dirección de Desarrollo Comunitario sobre cualquier transgresión a sus disposiciones. Dichas comunicaciones deberán ser efectuadas por escrito, a la brevedad de ocurrida la infracción. A cada Jefe de Hogar debe entregarse un ejemplar de esta Ordenanza.

Artículo 15º.- Corresponderá a la Directiva llevar una ficha social de cada familia del Campamento, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección de Desarrollo Comunitario, donde se anotará los antecedentes socio económicos del grupo familiar y los hechos destacados, positiva o negativamente, en su conducta familiar, social y cumplimiento de sus compromisos económicos. Todas las observaciones o cambios en las fichas sociales, serán comunicadas por escrito, mensualmente a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 16º.- Corresponderá a la Directiva llevar una planilla de control del Campamento, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección de Desarrollo Comunitario, donde se mantendrá actualizada la nómina de viviendas y familias que la ocupan, consignándose todos los ingresos o salidas de pobladores, el estado de las viviendas u otros antecedentes importantes sobre el Campamento.

Deberá participar activamente en las labores de prevención de situaciones de emergencia, que la Municipalidad, por intermedio de la Oficina de Emergencia le encomiende.

Artículo 17º.- Cumplido el período de gestión y si no fuese renovada, la Directiva tendrá un plazo de 15 días para hacer entrega a los nuevos dirigentes nombrados por la Alcaldía, de toda la documentación administrativa y económica del Campamento. El cambio de Directiva se efectuará ante un representante de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien dejará constancia escrita de la situación del Campamento.

En esta entrega deberá estar presente el Presidente o algún dirigente de la Junta de Vecinos respectiva.

Artículo 18º.- Cualquier reunión organizada por la Directiva o por los pobladores, deberá contar con la autorización previa del Alcalde. Dicha autorización deberá ser solicitada, en cuadruplicado a la Dirección de Desarrollo Comunitario con 6 días de anticipación, indicándose el día, lugar y hora de reunión y la tabla de materias específicas a tratar.



DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 19º.- Corresponderá a la Municipalidad, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la fiscalización de la aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual dicha repartición llevará el correspondiente archivo de antecedentes de cada Campamento.

Artículo 20º.- Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, poner en conocimiento de todas las Directivas, la dictación de estas normas, instruyendo la forma de asegurar la información a todos los pobladores y entregando las pautas comunes para llevar las fichas sociales y la planilla de control de cada Campamento.

Artículo 21º.- Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, informar a la Alcaldía sobre la situación de cada Campamento, remitiendo una copia del antecedente a la Oficina de Planificación Habitacional, cuando se trata de retiros voluntarios de pobladores, desalojos y otras situaciones que signifiquen movimiento de personas dentro de los Campamentos.

Artículo 22º.- Se presumirá deshabitadas las viviendas cuando haya transcurrido 30 días, a lo menos, de la fecha en que fueron abandonados por sus asignatarios sin mediar el aviso correspondiente. Conocida esta situación por la Dirección de Desarrollo Comunitario, se procederá a dejar una citación en la vivienda presumiblemente deshabitada. Si dentro del plazo de 7 días los asignatarios no concurren a la Municipalidad, la vivienda se considerará definitivamente abandonada y, el Director de Desarrollo Comunitario, acompañado en esta diligencia por la Directiva y un representante del Cuerpo de Carabineros de Chile, procederá a tomar posesión de la vivienda, inventariando los enseres abandonados, dejando constancia de lo obrado en el acta que para este efecto se levante. Los enseres encontrados se guardarán en bodega municipal y si en un plazo de 60 días no son reclamados, serán rematados en subasta pública. El retiro de enseres reclamados se efectuará previa certificación de la respectiva Directiva del Campamento, donde se acredite haber cancelado las deudas pendientes.

Artículo 23º.- Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario entregar un informe anual sobre la situación de todos los Campamentos de la Comuna. Dicho informe deberá ser entregado al Alcalde, con copia al Comité Habitacional Comunal y a la Oficina de Planificación Habitacional, con 30 días de anticipación a la fecha de entrega de los programas de dicho Comité al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Artículo 24º.- Anótese, comuníquese y transcribese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal a los Departamentos Municipales, fíjese en cartelera para conocimiento de los vecinos y notifíquese a todos los Campamentos de la Comuna por la Dirección de Desarrollo Comunitario, cúmplase y hecho, archívese.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE



SERGIO GUZMÁN REYES  
*[Firma manuscrita]*  
ALCALDE



Modificación Dto. 357/78.

Nº 1445

SECC. 1a.

DE LAS CONDES

DESARROLLO  
SOCIAL  
MUNICIPAL

DE LAS CONDES, 19 OCT. 1981

MUNICIPALIDAD  
DE LAS CONDES  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO  
SOCIAL  
MUNICIPAL

ISTOS Y TENIENDO PRESENTE : el Decreto Alcaldicio, Secc. 1a N° 357 de Agosto de 1978, que aprueba la " Ordenanza de Organizaciones y Funcionamiento de Villas y Campamentos " la necesidad de establecer sanciones a los pobladores que infrinjan las disposiciones de la citada Ordenanza, lo dispuesto en el art. 3° letra B N° 6 y 10 del D.L. 1.289, y arts. 12 y 13 del citado cuerpo legal,

#### DECRETO

1°.- MODIFICASE el Decreto Alcaldicio, Secc. 1a., - N° 357 de Agosto de 1978 que aprueba la " Ordenanza de Organizaciones y Funcionamiento de Villas y Campamentos ", en la siguiente forma :

1.- Agregar a continuación del art. 23, el siguiente Título.

#### " PROHIBICIONES "

ARTICULO N° 24.- Queda prohibida la tenencia de animales domésticos u de otra índole en condiciones -- que por su naturaleza o número produzcan malestar al vecindario o atente contra la higiene o seguridad del campamento, - de conformidad con las disposiciones sanitarias.

ARTICULO N° 25.- Quedan prohibidas en los campamentos todas aquellas actividades-que de alguna manera - ofendan el pudor o las buenas costumbres, tales como la prostitución, comercialización de elementos pornográficos, etc. - de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

ARTICULO N° 26.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en lugares o locales no autorizados para ello, de conformidad con las disposiciones de la -- Ley N° 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.

ARTICULO N° 27.- Los inspectores municipales y Presidente de la Villa o Campamento correspondiente que - comprueben la existencia o ejercicio en los campamentos, de animales, comercio o actividades que vulneren lo dispuesto - en los artículos precedentes, deberán comunicarlo fundadamente a la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad.



ARTICULO N° 28.- La Secretaría de Desarrollo Social estará obligada a denunciar tales hechos a los Juzgados competentes según la legislación vigente, y deberá además adoptar todas aquellas medidas que estime necesarias para conservar la higiene, el orden y las buenas costumbres en el campamento, y podrá, si lo estima necesario, considerar el traslado de la familia afectada a otro campamento.

" DE LAS SANCIONES "

ARTICULO N° 29.- Sin perjuicio de las acciones civiles o penales que corresponda ejercer en cada caso, la infracción a las obligaciones que la presente Ordenanza impone a los pobladores, podrán ser sancionadas por los Jueces de Policía Local con multas de hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO N° 30.- Las Infracciones señaladas en el número anterior, serán denunciadas al Juzgado respectivo por :

- a) Carabineros
- b) Inspectores Municipales
- c) Presidente de la Directiva de la Villa o campamento correspondiente

Quando las denuncias se cursen por las personas señaladas en las letras b) y c) se remitirá copia de ella a la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad, la que dejará constancia del hecho en la ficha social correspondiente.

ARTICULO N° 31.- Denunciada una infracción al art. 7° u 8° de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado que conoce de la denuncia, la Secretaría de Desarrollo Social fijará un plazo para que se cumplan las obligaciones pendientes. Transcurrido el plazo fijado sin que subsane el incumplimiento, la Municipalidad anotará tal circunstancia en la respectiva ficha social y adoptará las medidas que estime más convenientes, pudiendo incluso considerar el traslado a otro campamento.

2.- Las atribuciones que la presente Ordenanza otorga a la Dirección de Desarrollo Comunitario, corresponderán a contar de la fecha de vigencia de este Decreto a la Secretaría de Desarrollo Social.

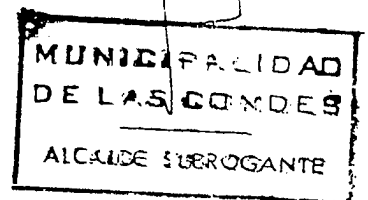


MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

- 3 -

2°.- PUBLIQUESE el presente Decreto por una sola vez en La Gaceta de Las Condes.- Notifiquese a todos los campamentos de la Comuna por la Secretaría de Desarrollo Social.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Distribución :

- Campamentos
- Secretaría Municipal
- Sec.Gral.Operaciones
- Sec.Des.Social
- Juzgado Policia Local
- Carabineros
- Of.Partes.